

Quia in facto, executione y cumplimiento, q.º para en quanto a este loco  
y por esta vez dispono en todo y lo abrago y serogo, como yo amo y soy  
por quinguno y de quingun valor in facto, quedando en su fuer-  
za y vigor para en lo demas de adelante. Y mandó q.º auto  
de obtencion d'uso y posesion del citado oficio, se tome para-  
yon de esta mi Carta en la forma qual. de valor de mi N.º  
Hacienda a q.º esta incorporada la de la media anata declarando ha-  
berse pagado, o quedar asegurado este d.º. con expresion de lo que im-  
portare, sin cuya formalidad, sea de ningun valor in facto, y no se ad-  
mita ni tenga cumplimiento en los Tribunales de dentro y fuera de mi Con-  
te. Dado en el pardo a veinte y siete de Abril de mil ochocientos  
treinta y seis = Yo la Reyna Gobernadora = Yo D. Juan Jose  
G.º de las Nexillas Secretario de la Reyna Suetra Señora, lo  
dize, escribo por su mandado = Esta rubricado = Registrado = Estimo  
las de Artaga = D.º. veinte y v.º = D.º. con escrito. D.º. de v.º =  
Hay un sello = Conciller Estanislao de Artaga = Arbitrio. p.º ad.  
Diez y seis d.º. = J.º D. Angel Fuentes = D.º. Fernando M.º de Antoja  
D.º. Segundo Cayet.º Garcia

Titulos de la propiedad de una tercera parte de la Heribania  
del Conde de la Villa de Celugui para D.º. Juan.º Albarez  
Castellano en lugar y por facultad de D.º. Maria Manuel a  
Carrero Juro su N.º

Amore y razon en la Contaduria qual. de valor del Rey  
no en la q.º consta q.º este interesado ha satisfecho por la me-  
dia anata cuarenta y cuatro d.º. con veinte y nueve mar-  
tados de Mayo de mil ochocientos treinta y seis = Juan Gil  
Munoz =

Real Decreto de v.º = Esta rubricado = Intervenido = Otra rubricado  
La Reyna y en su N.º nombre y durante en memoria de la  
Reyna Gobernadora. Consejo Justicia y Regimiento, Caballeros, Escribanos,  
Reyno Gobernadora. Consejo Justicia y Regimiento, Caballeros, Escribanos,  
y honrras buenos de la Villa de Celugui, que es de la D.º. de  
Larriaga, cuya administracion perpetua tengo por autoridad Apo-  
tolica bien saber, que por mi Carta fha en el d.º. de veinte y  
siete de Abril ultimo, hice merced a D.º. Juan.º Albarez Castella-  
nos Vecino de esta Villa, de la propiedad de una tercera parte  
de la Heribania del Conde de la misma, como poseedor  
del vinculo fundado por D.º. Alonso Carrero Juro a que pertenece  
a perpetua por juro de heredad y con facultad de nombra y nombrar q.º  
la siva, siendo mi Escrivano N.º, sin necesidad de otro titulo, ni  
pardo: siendo solo aprobado en el mi Consejo de las ordenes

